



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3727

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109 y 175 del 2009 y la Resolución No.3691 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con Resolución No.266 del 16 de febrero del 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó a la sociedad ZONATURA S.A., identificada con el NIT No.830.507.313-9, permiso de transformación y comercialización a nivel nacional e internacional de productos terminados elaborados con insectos, quedando excluida la comercialización de especímenes vivos en cualquiera de sus estados de metamorfosis, de las especies enumeradas en el citado acto administrativo.

Que el parágrafo del artículo octavo de la Resolución No.266 del 2007, estableció que los establecimientos en donde la sociedad Zoonatura pretendiera comercializar los especímenes objeto del permiso, debían contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente.

Que mediante el radicado No.ER10757 del 10 de marzo del 2009, el señor Giovanni Cherubini, como representante legal de la sociedad Zoonatura Ltda., solicitó permiso para la exposición y comercialización de insectos disecados en las instalaciones de Maloka, en la ciudad de Bogotá.

Que con el Auto de Inicio respectivo, se avocó el conocimiento por parte de esta Secretaría, de la precitada solicitud.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, frente a la solicitud presentada para la exposición y comercialización temporal de insectos disecados por parte de la sociedad Zoonatura Ltda., conceptuó sobre la viabilidad técnica de éste permiso a través del Concepto Técnico No.8630 del 5 de mayo del 2009, señalando:

"

3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3727

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

La empresa Zoonatura Ltda cuenta con un permiso vigente expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente para la transformación y comercialización de productos elaborados con mariposas y otros insectos preservados en Bogotá D.C.

La empresa ha reportado los diferentes ingresos de insectos a las instalaciones del taller de manufactura autorizado con la remisión de los salvoconductos de movilización con que se ampara su traslado desde los sitios de origen.

De acuerdo a lo establecido en el permiso, la empresa ha entregado los informes de los movimientos de insectos derivados de las adquisiciones y ventas de los mismos.

Como parte de la documentación aportada el solicitante remitió un oficio original suscrito por la señora Nohora Elizabeth Hoyos, Directora de Maloka, donde se deja constancia de la invitación de esa entidad a Zoonatura Ltda para el desarrollo de la actividad señalada durante un periodo de 4 meses.

De acuerdo con la información entregada por el usuario, no se cuenta con la estimación de la cantidad exacta de los insectos que serían exhibidos y comercializados en caso de obtener el permiso solicitado, sin embargo, relaciona los nombres científicos de las especies que harían parte de la actividad.

El usuario manifiesta que el almacenamiento de los especímenes que se lleven hasta Maloka se realizará directamente en las instalaciones de esa institución, por lo que los productos no serían trasladados constantemente entre la empresa y Maloka.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no se encuentra impedimento para que la empresa presente los artículos elaborados con los insectos preservados en Maloka.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con el permiso de transformación y comercialización otorgado mediante las Resoluciones 266 de 2007 y 765 de 2009, se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de exhibición y comercialización temporal a Zoonatura Ltda para la venta de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de Maloka localizada en la Carrera 68 D No. 24 A-51 de Bogotá D.C. y por un periodo de cuatro meses.

Que de lo conceptuado técnicamente, se determinaron las siguientes obligaciones: "El usuario deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización tanto para el traslado a Maloka como para el retorno a la sede autorizada de Zoonatura Ltda, relacionando la cantidad exacta de las especies de insectos que serán comercializadas."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

Al finalizar la actividad, el beneficiario deberá presentar un informe a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente en donde se relacione como mínimo:

- *Relación de la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones de Maloka.*
- *Relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos.*
- *Saldo posterior al desarrollo de la feria.*

La empresa deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente y presentará la información que le sean exigidos durante la misma.

La empresa deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado'.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración constitucional que la carta de 1991 otorgo al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignado al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.

Que es de anotar, que con anterioridad a la expedición del Estatuto de 1991, en la Legislación Colombiana ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto – Ley 2811 de 1974, concibiendo de manera inicial conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la Codificación del Decreto – Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que de igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales, facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como es establecido en el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3727

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que, retomando la sistematización del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto – Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los *"MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO"*, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que el Decreto 1608 de 1978, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2º del artículo tercero del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por *"aprovechamiento"*, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre.

Que por lo anotado, el referido régimen reglamentario, consagra en su título II *"DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS"*, fijando en su capítulo I, los *"PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO"*, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 31, en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Que se dispone en el artículo 196 del mismo Decreto que trata *"DE LA MOVILIZACIÓN DE INDIVIDUOS, ESPECÍMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE"*, exigiendo como requisito la solicitud tramite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución No. 438 de 2001, en su artículo 2º, en cuanto al ámbito de aplicación de la referida norma, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto Reglamentario 1608, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de exhibición temporal de especímenes de fauna silvestre, como tampoco el otorgamiento de permisos para estas

EA

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3721

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

actividades, es importante resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto", los cuales se concretan en la "... preservación, protección, conservación, restauración y fomento ..." de este recurso, según lo reglado en su artículo 3º, numeral 1.

Que por lo antepuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, y es por esto que por práctica administrativa se conceden permisos para la exhibición y comercialización de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la sociedad solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Dirección encuentra procedente otorgar permiso de exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad ZOONATURA LTDA., para la venta de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de Maloka, localizada en la carrera 68 D No.24 A – 51 de esta ciudad, por un periodo de cuatro (4) meses.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que la ley 99 de 1993 organiza las entidades encargadas de ejercer la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables en Colombia, por tal razón, se constituyen las diferentes autoridades ambientales facultadas para concretar la política ambiental, como la designada en su artículo 66, en cuanto a la "Competencia de Grandes Centros Urbanos", atribuyendo por remisión del artículo 31, las mismas funciones regladas para las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, así como adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el literal b) del artículo 1º de la Resolución No.3691 del 2009, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde expedir los actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3721

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos de fauna silvestre a la sociedad Zoonatura Ltda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con el NIT No.830.507.313-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de Maloka, localizada en la carrera 68 D No.24 A – 51 de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia del presente Acto Administrativo, se concede por un término de cuatro (4) meses contados a partir de al ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La actividad de exhibición y comercialización por la sociedad Zoonatura Ltda., deberá desarrollarse en las instalaciones de Maloka, localizada en la carrera 68 D No.24 A – 51 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: La Sociedad Zoonatura Ltda., deberá solicitar los correspondientes salvoconductos de movilización de las especies objeto de exhibición y comercialización, tanto para el traslado al evento, como para el retorno a la sede autorizada para su almacenamiento.

ARTICULO QUINTO: Los productos autorizados para las actividades de exhibición y comercialización, deberán permanecer identificados con las marquillas respectivas, y en el caso de su comercialización, estas se entregaran la comprador relacionando el correspondiente número de en la factura de venta.

ARTICULO SEXTO: La sociedad Zoonatura Ltda., al vencimiento de al vigencia del presente permiso, deberá presentar un informe dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en donde relacione la totalidad de productos movilizados hasta las instalaciones de Mallota; relación por especie y referencia de la fecha de venta de los productos; y el saldo posterior al desarrollo del evento de exhibición y comercialización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 3727

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA EXIBICIÓN Y
COMERCIALIZACIÓN TEMPORAL DE PRODUCTOS DE FAUNA SILVESTRE"**

ARTICULO SÉPTIMO: La sociedad Zoonatura Ltda.. deberá permitir las visitas de control y seguimiento que adelante la Secretaría Distrital de Ambiente, presentara el libro de registro y la información que le sean exigidos durante la misma, e informará de manera oportuna cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de lo permissionado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad Zoonatura Ltda., en la carrera 46 No.91 – 52, barrio La Castellana, en Bogotá D. C.

ARTÍCULO DÉCIMO: Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones la presente resolución en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 20 MAY 2008

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Arcadio Ladino
Revisó y aprobó: Edgar Alberto Rojas 
Exp. DM 04 06 2684, Zoonatura

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD